



1(71)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, dos (2) de mayo de abril de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. : 81001 3333 002 2014 00437 00
Demandantes : María Yolanda Mariño de Rivera
Demandado : Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho (Art. 138 del C.P.A.yC.A.)

En el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia en el trámite de la audiencia inicial, el 9 de febrero de 2016 (fls. 55-60 envés, 61), y en dicha providencia se negaron las pretensiones de la demanda. La decisión fue notificada a las partes y al Ministerio Público en estrados y mediante buzón de correo electrónico, del 9 de febrero de 2016 (fls. 62-63).

Luego, el 12 de febrero de 2016 la parte demandante propuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia (fls. 64-66, 67-69).

Advierte el Despacho que la apelación de la sentencia ha sido regulada en el artículo 247 del C.P.A.yC.A., que establece:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).

En el *Sub lite* destaca el Despacho que la sentencia de primera instancia fue notificada el día martes 9 de febrero de 2016, al correo electrónico indicado por las partes y el Ministerio Público, ello quiere decir que el término de 10 días previsto en el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, como el oportuno para interponer y sustentar recurso de apelación contra dicha sentencia, fenecía el día martes 23 de febrero de 2016, y el escrito de impugnación se radicó el 12 de febrero de 2016, razón por la cual se concederá el recurso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia presentado por el demandante, para que sea conocido y resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Rad. No. 81001 3333 002 2014 00437 00

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría remitir el proceso a la Oficina de Apoyo Judicial, para surtir el trámite de reparto ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

TERCERO: ORDENAR a Secretaría hacer el registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jefa